



EXP. CI/TLH/D/162/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas a los Ciudadanos **Juan Gerardo Martell Martínez**, con registro federal de contribuyentes y **Alfredo Romero Adorno**, con registro federal de contribuyentes . ; y,

RESULTANDO

1. El veintidós de julio del dos mil quince, mediante un acta de hechos, signada por los CC. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular; José Gerardo Solares Garcés, Supervisor del Módulo de Licencias; Ricardo Urbina Paredes, Revisor en el Módulo de Licencias, los tres, de la Delegación Tláhuac; así como Jazmín Gabriela Rivera Reyes, Rubén Licona Oliver y María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, los tres en ese entonces, respectivamente, Líder Coordinador de Proyectos "A", Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, y Contralora Interna en Tláhuac, hicieron constar que derivado del Operativo de Verificación que se realizó en el Módulo de Licencias de Control Vehicular de la Delegación Tláhuac, el responsable del mismo, hizo entrega de manera económica de diversa documentación en copia simple, relativa al acto que se llevó a cabo, entre el que destacó el oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, en ese entonces, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, del que se desprende que presuntamente el responsable de dicho Módulo, no cumple con el perfil establecido para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Tláhuac, (fojas **001 a la 027 de autos**).

2. El veinticuatro de julio del dos mil quince, se admitió a trámite la instancia presentada, se registró con el número de expediente citado al rubro y se realizaron las investigaciones, diligencias y actuaciones pertinentes para su atención, integración y resolución; agregándose a este la documentación generada por tales motivos, (foja **028 a la 206 de autos**).

X

UNIDAD DE CONTROL
A INTERNA
HUAC

[Handwritten signature]



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (55) 5700 1111
Correo electrónico: cdmx@ci.cdmx.gob.mx



3.- El veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, se dictó acuerdo por el que se ordenó incoar el procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los Ciudadanos **Juan Gerardo Martell Martínez y Alfredo Romero Adorno**, por presunto incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"); por lo que a través de los oficios **CI/TLH/JUQDR/913/2017** y **CI/TLH/JUQDR/482/2017**, ambos de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete (visibles a fojas de la 218 a la 225 y 228 a 235 de autos), respectivamente, fueron notificados, el tres y cuatro de abril del dos mil diecisiete, para cita de audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa que a él hace el diverso 65, ambos de la Ley Federal en cita.

4. El once y trece de abril del dos mil diecisiete, tuvieron verificativo las respectivas audiencias que señala el artículo 64 fracción I de "La Ley Federal de la materia", a cargo de la Ciudadanos **Juan Gerardo Martell Martínez y Alfredo Romero Adorno**, en la que ejercieron su derecho de audiencia con relación a los hechos que se les imputaron, ofrecieron pruebas y alegaron lo que a su derecho convino, (visible a fojas de la 364 a la 365, 352 a la 354, 356 a la 358 y 360 a la 362 de autos), y toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

CDI
CIUDAD DE MEXICO
GOBIERNO DE
CONTRA
EN

CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para iniciar, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Tláhuac que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 65 con relación al 64 fracciones I y II, 91 párrafo segundo y 92 párrafo segundo de La Ley Federal de

[Handwritten signature]
Orta



[Faint administrative stamps and text]



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2 párrafo tercero, 3 fracción III, 10 fracción XIII, 15 fracción XV y 34 fracción XXVI de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7 fracción XIV numeral 8; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si los **CC. Juan Gerardo Martell Martínez y Alfredo Romero Adorno**, durante el desempeño de sus cargos como: **Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular y Director General Jurídico y de Gobierno y encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac**, respectivamente, incumplieron con las obligaciones como servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia"; y, si la conducta desplegada por los mismos resultó o no compatible en el desempeño de esos cargos.

7
5
Elo, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permitan al Órgano Interno de Control, resolver como lo mandatan los artículos 57 párrafo segundo y 65 en correlación al 64 fracción II de "La Ley Federal de la materia", sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación.

AD DE MEXICO
INTERNA
IC

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o

RECDra*



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Presidencia de las Contralorías Internas en Delegaciones
Oficina de Operaciones y Atención al Ciudadano
Contraloría Interna de Tláhuac
Carretera México-Tláhuac, s/n, Tláhuac, CDMX
Tel: 56 22 00 00 ext. 2000
Fax: 56 22 00 00 y 56 22 00 01



EXP. CI/TLH/D/162/2015

imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible ó no con el servicio que se presta.

Para lograr la finalidad precitada, es fundamental acreditar los elementos siguientes:

A) El carácter de servidores públicos de los CC. Juan Gerardo Martell Martínez y Alfredo Romero Adorno, en la época de los hechos que se les imputan; B) Que estos en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiesen incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia"; y, C) Que para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya reaizado sin una causa justificada.

Por lo que se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:

A) CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS

Por lo que se refiere al primero de los elementos consistentes en acreditar el carácter de servidores públicos en la época de los hechos que se les imputan a los CC. **Juan Gerardo Martell Martínez y Alfredo Romero Adorno**, se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:



1) Por lo que hace al C. Juan Gerardo Martell Martínez:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento, del trece de marzo de dos mil quince y con efectos a partir del dieciséis del mismo mes y año, expedido por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac, Alfredo Romero Adorno, a favor del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, (visible a fojas **0201** de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio"); de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario

[Handwritten signature]
Ej. G. Dra.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE TRANSITO Y VEHICULOS
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GOBIERNO INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GOBIERNO INTERMUNICIPAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GOBIERNO REGIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GOBIERNO SUBNACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y GOBIERNO SUPLENTE



EXP. CI/TLH/D/162/2015

público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 1222 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, existe un nombramiento, mediante el cual el Lic. **Alfredo Romero Adorno**, en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince.



SECRETARÍA DE INTERNA C

b) Documental, consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (alta por reingreso), con vigencia a partir del día dieciséis de marzo de dos mil cinco, a favor del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", expedida por el Director de Recursos Humanos Carlos Urbina Tello y del Director General de Administración Luis Manuel Méndez Marroquín, ambos, en ese entonces, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas 202 de autos) la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de nombramiento de personal con número de folio **060/0815/00009**, con descripción del movimiento de alta por reingreso, de la unidad

[Handwritten signature]



[Faint text at the bottom right of the page]



EXP. CI/TLH/D/162/2015

administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **5000166**, correspondiente al número de empleado **897785**, a nombre del empleado **Juan Gerardo Martell Martínez**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): **1**; Código de Puesto: **CF34144**; Universo: **M**; Nivel: **275**; con la denominación del puesto o grado: **Jefe de Unidad Departamental "C"**, con vigencia al **dieciséis de marzo de dos mil quince**; con R.F.C. , procesado en: **Quincena 08/2015**.

c) Documental pública, consistente en la constancia de movimiento de personal, con vigencia a partir del día treinta y uno de julio de dos mil quince, a favor del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", expedida por la Director de Recursos Humanos Carlos Urbina Tello y del Director General de Administración Luis Manuel Méndez Marroquín, ambos, en ese entonces, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas **0203** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", en los términos que han quedado señalados.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de movimiento de personal con número de folio **060/1515/00042**, con descripción del movimiento de baja por renuncia, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **5000166**, correspondiente al número de empleado **897785**, a nombre del empleado **Juan Gerardo Martell Martínez**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): **1**; Código de Puesto: **CF34144**; Universo: **M**; Nivel: **275**; con la denominación del puesto o grado: **Jefe de Unidad Departamental "C"**, con vigencia al **treinta y uno de julio de dos mil quince**; con R.F.C. , procesado en: **Quincena 15/2015**, y teniendo como observaciones que el **C. Enrique Vázquez**, certifica que le fueron cubiertas **todas sus percepciones hasta la fecha de baja por renuncia, el 31/07/2015**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el **C. Juan Gerardo Martell Martínez**, a partir del día dieciséis de marzo del dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil quince, fue servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control

[Handwritten signature]





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

Vehicular dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac

2) Por lo que hace al C. Alfredo Romero Adorno:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento, del uno de octubre de dos mil quince y con efectos a partir de esa misma fecha, expedido por la entonces Jefa Delegacional en Tláhuac, Angelina Méndez Álvarez, a favor del C. **Alfredo Romero Adorno**, como Director General Jurídico y de Gobierno, (visible a fojas 204 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

7
D
DAD DE MÉXICO
INTERNA
JAC

que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 1222 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de mayo de 2011, existe un nombramiento, mediante el cual la C. **Angelina Méndez Álvarez**, en su carácter de Jefa Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Alfredo Romero Adorno**, **Director General Jurídico y de Gobierno** del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del **uno de octubre del dos mil doce**.

b) Documental, consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (movimiento horizontal), con vigencia a partir del día uno de octubre de dos mil doce, a favor del C. **Alfredo Romero Adorno**, como DIRECTOR EJECUTIVO, expedida por la Directora de Recursos Humanos Luz del Carmen Ruíz Hernández y del Director General de Administración Luis Manuel Méndez Marroquín, ambos, en ese

Alfredo Romero Adorno





EXP. CI/TLH/D/162/2015

entonces, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas 205 de autos) la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

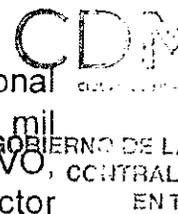
Que existe una constancia de nombramiento de personal con número de folio **060/2012/00039**, con descripción del movimiento movimiento-horizontal, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **10037808**, correspondiente al número de empleado **240192**, a nombre del empleado **Alfredo Romero Adorno**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): **1**; Código de Puesto: **CF52710**; Universo: **S**; Nivel: **445**; con la denominación del puesto o grado: **Director Ejecutivo**, con vigencia al **uno de octubre de dos mil doce**; con R.F.C. , procesado en: **Quincena 20/2012**.

c) Documental pública, consistente en la constancia de movimiento de personal (baja por renuncia), con vigencia a partir del día treinta de septiembre de dos mil quince, a favor del C. **Alfredo Romero Adorno**, como **DIRECTOR EJECUTIVO**, expedida por la Directora de Recursos Humanos **Sonia Mateos Solares** y del Director General de Administración **Anselmo Peña Collazo**, ambos, en ese entonces, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas **0206** de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", en los términos que han quedado señalados.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de movimiento de personal con número de folio **060/2015/00072**, con descripción del movimiento de baja por renuncia, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **10037808**, correspondiente al número de empleado **240192**, a nombre del empleado **Alfredo Romero Adorno**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): **1**; Código de Puesto:

EE C/dra



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA TRANSICIÓN JUSTICIA



EXP. CI/TLH/D/162/2015

CF52710; Universo: S; Nivel: 445; con la denominación del puesto o grado: Director Ejecutivo, con vigencia al treinta de septiembre de dos mil quince; con R.F.C. , procesado en: Quincena 20/2015, y teniendo como observaciones que el C. Enrique Vázquez, certifica que le fueron cubiertas todas sus percepciones hasta la fecha de baja por renuncia, el 30/09/2015.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. **Alfredo Romero Adorno**, a partir del día uno de octubre del dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, fue servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Director General Jurídico y de Gobierno en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac

Así, es dable estimar que del enlace lógico y natural y justipreciación de la valoración y alcance probatorio de las pruebas que anteceden, se llega a la convicción plena que los CC. **Juan Gerardo Martell Martínez y Alfredo Romero Adorno**, desempeñaron los cargos de durante el desempeño de sus cargos como: **Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular y Director General Jurídico y de Gobierno y encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac**, respectivamente, durante los periodos que han quedado precisados.

AD DE MÉXICO
INTERNA
IC

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, correlativo al artículo 2 de "La Ley Federal de la materia", los precitados tenían el carácter de servidores públicos, conforme a las disposiciones contenidas en esos preceptos legales, que dicen:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Alfredo



Comisión de Planeación y Control de México
Comisión de Planeación y Control de México



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

De este modo, se estima queda colmado el primero de los elementos a estudio, identificado con el inciso **A)**, en el cuarto párrafo del presente considerando, relativo al carácter de servidores públicos.

III. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso **B)**, en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el **C. Juan Gerardo Martell Martínez**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/913/2017**, del **veintinueve de marzo del dos mil diecisiete**, notificado a este en fecha tres de abril del mismo año, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac:**

" Que estando obligado, con la calidad que se ha dejado anotada, en términos de los numerales **PRIMERO** párrafo segundo, **SEGUNDO** fracción VI y **SEXTO** fracción I inciso b) de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis (en lo sucesivo "Los Lineamientos"), a cumplir con las normas establecidas en "Los Lineamientos", como lo es, contar con los mínimos requisitos que establece el perfil para ocupar el cargo de responsable del Módulo de Licencias y

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
CARRANZA 1
CALLE DE LA FLORES 100
CARRANZA 1

EXP. CI/TLH/D/162/2015

Control Vehicular de la Delegación Tláhuac, sin embargo, no lo hizo, contraviniendo con ello, las citadas disposiciones legales y, consecuentemente, la obligación contenida en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes.

En efecto, los numerales PRIMERO párrafo segundo, SEGUNDO fracción VI y SEXTO fracción I inciso b) de "Los Lineamientos", estatuyen:

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR
(G.O.D.F. 30 DE AGOSTO DEL 2016)

PRIMERO.-

(...)

Quedan obligados a cumplir con las normas establecidas en estos Lineamientos los responsables y personal de las unidades técnico-operativas de la Secretaría, las Delegaciones, personas morales y centros de servicio autorizado que participen en el servicio mencionado, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

(...)

SEGUNDO.- Para la aplicación y efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

(...)

VI. **Responsable de módulo.-** El personal de estructura encargado o cualquier otro, es responsable directo de la operación del módulo de licencias y/o control vehicular;

SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.

[Handwritten signature]
E/S/dra



SECRETARÍA DE TRANSPORTACIÓN Y MOVILIDAD
SECRETARÍA DE TRANSPORTACIÓN Y MOVILIDAD



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Para ocupar cualquiera de los cargos señalados, es requisito indispensable no haber estado o estar sujeto a procedimiento administrativo disciplinario ni encontrarse involucrado en averiguación previa con motivo de la comisión de un delito doloso.

Las funciones y perfil del personal son las siguientes:

I. Responsable del módulo:

(...)

b) Debe contar como mínimo con el siguiente perfil:

- Estudios de licenciatura, titulado;
- Experiencia de dos años en la coordinación de equipos de trabajo;
- Capacidad de planeación, organización y análisis;
- Disposición para la atención al público;
- Capacidad promedio de solución de problemas y liderazgo;
- No haber sido responsable de un módulo de licencias y control vehicular distinto;
- Orientación al trabajo con gente, y
- Disposición para trabajar con absoluto apego a reglas y procedimientos;

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, el párrafo primero del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", establece:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".

Y, la **fracción XXII** del citado precepto legal, estipula:

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y."

REG. Dra



GOBIERNO DE LA C
CONTRALOR
EN TLÁ



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIPAMIENTO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA GOBIERNO DEL MUNICIPIO



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de la hipótesis normativa apenas trascritas, se desprende, que esta, sujeta a todo servidor público, a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo son, en el caso que nos ocupa, "Los Lineamientos".

Para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público **Juan Gerardo Martell Martínez**, con el carácter que se ha venido señalando, se cuenta con las siguientes:

PRUEBAS

A) Acta de Hechos, de fecha veintidós de julio del dos mil quince, signada por los CC. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular; José Gerardo Solares Garcés, Supervisor del Módulo de Licencias; Ricardo Urbina Paredes, Revisor en el Módulo de Licencias, los tres, de la Delegación Tiáhuac; así como Jazmín Gabriela Rivera Reyes, Rubén Licona Oliver y María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, los tres en ese entonces, respectivamente, Líder Coordinador de Proyectos "A", Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, y Contralora Interna en Tiáhuac, visible a fojas 01 de autos.

B) Oficio DRH/1499/2015, de fecha catorce de diciembre del dos mil quince, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tiáhuac, visible a fojas 48 de autos, que en lo sustancial refiere:

"...JUAN GERARDO MARTELL MARTÍNEZ...Al respecto remito copia del expediente laboral de la persona antes mencionada..."

C) Oficio DRH/1181/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tiáhuac, visible a fojas 200 de autos, que en lo sustancial refiere:

"...Atendiendo su oficio CI/TLH/JUQDR/752/2017, por medio del cual requiere información y documentación de los CC. Alfredo Romero Adorno y Juan Gerardo Martell Martínez, al respecto informo a usted lo siguiente..."

D) Oficio DGJG/1019/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tiáhuac, visible a fojas 194 de autos, que en lo sustancial refiere:

JG
Martell





EXP. CI/TLH/D/162/2015

"...En atención al su oficio No. CI/TLH/0753/2017...Al respecto envío a usted, copias certificadas de los DGJG/1059/2015, DLC-132-2015 y DLC-175-2015..."

E) Copia certificada del oficio DGJG/1059/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Lic. Germán Lizárraga Rivera, Director General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, visible a fojas **196** de autos, que en lo sustancial refiere:

"...Con el propósito de que se realicen los cambios de clave y reconocimiento de firma del responsable de la oficina del Control Vehicular en esta Delegación de Tláhuac, hago de su conocimiento que a partir del 16 de marzo del año en curso, se designa como titular del área mencionada al C. JUAN GERARDO MARTELL MARTÍNEZ..."

F) Copia certificada del oficio DLC-132-2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **197** de autos, que en lo sustancial, refiere:

"...hago de su conocimiento lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, numeral Sexto, que establece...Por lo que para estar en posibilidad de atender su petición, pido atentamente, se sirva enviar soporte documental que acredite el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable..."



GOBIERNO DE LA C
CONTRALOR
EN TLÁ

G) Copia certificada del oficio DLC-175-2015, de fecha veinte de abril del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **198** de autos, que en lo sustancial, refiere:

"...acuso de recibo las documentales que anexa en copia...una boleta parcial de calificaciones, del C. Juan Gerardo Martell Martínez. No óbice a lo anterior, además de la identificación de la persona se debe cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control de Vehicular, numeral Sexto... Por lo que para estar en posibilidad de acreditar del servidor público que menciona, pido atentamente, se sirva enviar las constancias faltantes..."

H) Copia certificada del nombramiento de fecha trece de marzo del dos mil quince, expedido por el Lic. Alfredo Romero Adorno, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac en ausencia de la C. Jefa Delegacional en Tláhuac, a favor

Alfredo Romero Adorno




EXP. CI/TLH/D/162/2015

del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con efectos al dieciséis de marzo del dos mil quince, visible a foja 201 de autos.

I) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, a favor de **Juan Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas 202 de autos.

J) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, a favor de **Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del treinta y uno de julio del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas 203 de autos.

Documentales todas que hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.

K) Copia simple del oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al C. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 003 de autos, que en lo sustancial, refiere:

"...tal y como fue informado a su superior, Director General Jurídico y de Gobierno en esa Delegación de Tláhuac, mediante oficios DLC-132-2015 y DLC-175-2015, para que usted figure como responsable del Módulo ante esta Secretaría de Movilidad deberá de cubrir el perfil que marcan los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular. Con ello cubrir los requisitos legales que establece el marco legal vigente y aplicable..."

L) Copia certificada de la boleta de calificaciones del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, expedida a su favor por el Ing. Luis Francisco Escobar Carrillo, Director del





EXP. CI/TLH/D/162/2015

Control Vehicular; José Gerardo Solares Garcés, Supervisor del Módulo de Licencias; Ricardo Urbina Paredes, Revisor en el Módulo de Licencias, los tres, de la Delegación Tláhuac; así como Jazmín Gabriela Rivera Reyes, Rubén Licona Oliver y María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, los tres en ese entonces, respectivamente, Líder Coordinador de Proyectos "A", Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, y Contralora Interna en Tláhuac, visible a fojas 01 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en fecha veintidós de julio del dos mil quince, se levantó un Acta de Hechos, por parte de la Contraloría Interna en Tláhuac, a efecto de hacer constar diversas presuntas anomalías detectadas en el Módulo de Licencias y Control Vehicular de dicha Delegación.

2) Oficio DRH/1499/2015, de fecha catorce de diciembre del dos mil quince, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 48 de autos, que en lo sustancial refiere; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, remitió a esta Contraloría Interna el expediente laboral del C. Juan Gerardo Martell Martínez.

3) Oficio DRH/1181/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 200 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac,

[Handwritten signature]





EXP. CI/TLH/D/162/2015

remitió a esta Contraloría Interna diversa información y documentación que le fue requerida mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/752/2017.

4) Oficio DGJG/1019/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **194** de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, remitió a esta Contraloría Interna el expediente laboral del C. Juan Gerardo Martell Martínez.

"...En atención al su oficio No. CI/TLH/0753/2017...Al respecto envío a usted, copias certificadas de los DGJG/1059/2015. DLC-132-2015 y DLC-175-2015..."



MÉXICO
A

E) Copia certificada del oficio DGJG/1059/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Lic. Germán Lizárraga Rivera, Director General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, visible a fojas **196** de autos, que en lo sustancial refiere:

"...Con el propósito de que se realicen los cambios de clave y reconocimiento de firma del responsable de la oficina del Control Vehicular en esta Delegación de Tláhuac, hago de su conocimiento que a partir del 16 de marzo del año en curso, se designa como titular del área mencionada al C. JUAN GERARDO MARTELL MARTÍNEZ..."

F) Copia certificada del oficio DLC-132-2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control, Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **197** de autos, que en lo sustancial, refiere:



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (55) 5622-1111
Correo electrónico: ci@cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/162/2015

"...hago de su conocimiento lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, numeral Sexto, que establece... Por lo que para estar en posibilidad de atender su petición, pido atentamente, se sirva enviar soporte documental que acredite el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable..."

G) Copia certificada del oficio DLC-175-2015, de fecha veinte de abril del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **198** de autos, que en lo sustancial, refiere:

"...acuso de recibo las documentales que anexa en copia...una boleta parcial de calificaciones, del C. Juan Gerardo Martell Martínez. No óbice a lo anterior, además de la identificación de la persona se debe cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control de Vehicular, numeral Sexto... Por lo que para estar en posibilidad de acreditar del servidor público que menciona, pido atentamente, se sirva enviar las constancias faltantes..."

H) Copia certificada del nombramiento de fecha trece de marzo del dos mil quince, expedido por el Lic. Alfredo Romero Adorno, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac en ausencia de la C. Jefa Delegacional en Tláhuac, a favor del **C. Juan Gerardo Martell Martínez, como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, con efectos al dieciséis de marzo del dos mil quince, visible a foja **201** de autos.

I) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, a favor de **Juan Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **202** de autos.

J) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, a favor de **Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del treinta y uno de julio del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director

Ydraac



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CIUDAD DE MEXICO



EXP. CI/TLH/D/162/2015

General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas 203 de autos.

Documentales todas que hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.

K) Copia simple del oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al C. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 003 de autos, que en lo sustancial, refiere:



DE MÉXICO
INA.

"...tal y como fue informado a su superior, Director General Jurídico y de Gobierno en esa Delegación de Tláhuac, mediante oficios DLC-132-2015 y DLC-175-2015, para que usted figure como responsable del Módulo ante esta Secretaría de Movilidad deberá de cubrir el perfil que marcan los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular. Con ello cubrir los requisitos legales que establece el marco legal vigente y aplicable..."

L) Copia certificada de la boleta de calificaciones del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, expedida a su favor por el Ing. Luis Francisco Escobar Carrillo, Director del plantel Tláhuac, de la Universidad Insurgentes, de fecha dos de julio del dos mil siete, visible a fojas 103 de autos.

Documentos a los que se les otorga valor probatorio de indicios al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo

[Handwritten signature]





EXP. CI/TLH/D/162/2015

64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

**DECLARACIÓN
DEL C. JUAN GERARDO MARTELL MARTÍNEZ**

El C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de la "La Ley Federal de la materia", celebrada el **once de abril del dos mil diecisiete**, visible a foja **240 a 242** de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a esta, por su propio derecho de manera personal y por escrito, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente; desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

CD
CIUDAD DE MÉXICO

Que no se encuentra presente la C. Nancy Stefany González Castillo, representante del Órgano Político-Administrativo en mención, quien mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/1466/2017, de siete de abril del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, fue comisionada para tal efecto.

GOBIERNO LOCAL
CONT

Asimismo, C. **Juan Gerardo Martell Martínez** en ese acto rindió su respectiva declaración, a la cual por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 de "El Código Procesal Supletorio", se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 primer párrafo del propio Ordenamiento Procesal, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", de la que se desprende que:

"Que ignoraba el procedimiento que se me está siguiendo, del cual fui informado hasta el día de hoy, por un documento que fue pegado en la casa de uno de sus hijos".

[Handwritten signature]
REG. drá*



SECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL
CIUDAD DE MÉXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

A este respecto, tal y como se desprende de la cédula de notificación que obra a foja 226 de autos, en fecha tres de abril del dos mil diecisiete, fue legalmente citado a la audiencia señalada en el párrafo primero del artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/913/2017, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Azalea número 51, Col. San Andrés, Delegación Tláhuac, mismo que es el que obra, tanto en la constancia de nombramiento de personal (visible a foja 202 de autos) como en la constancia de movimiento de personal (visible a foja 203 de autos), ambas a favor del C. Juan Gerardo Martell Martínez, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental "C", y toda vez que el párrafo tercero del precepto apenas invocado, refiere que: "entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles", la referida audiencia se programó el día once de abril del dos mil diecisiete, mediando un plazo entre esta y la notificación, de cinco días hábiles, aunado que la multicitada notificación fue practicada en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal en cita que refiere:

X



Artículo 109. - Las notificaciones personales se harán en el tribunal o en el domicilio designado. Si no se encuentra al interesado en el domicilio, se le dejará con cualquiera de las personas que allí residan, una cédula que contendrá: nombre del tribunal que la dicte, causa en la cual se dicta, transcripción, en lo conducente, de la de resolución que se le notifique, día y hora en que se hace dicha notificación y persona en poder de la cual se deja, expresándose, además, el motivo por el cual no se hizo en persona al interesado.

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA INTERNA
TUAC

Si el que deba ser notificado se niega a recibir al funcionario encargado de hacer la notificación, o las personas que residen en el domicilio se rehúsan a recibir la cédula, o no se encuentra a nadie en el lugar, se fijará la cédula en la puerta de entrada."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Ahora bien, el artículo 111 del Código Procesal Supletorio en cita, refiere que:

Artículo 111. - Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma que este Código previene, la persona que debe ser notificada se muestra sabedora de la providencia, se tendrá por hecha la notificación.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA INTERNA
CIUDAD DE MÉXICO
CALLE DE LA FERIA INTERNA, S/N
DELEGACIÓN Tláhuac, CDMX
TEL: (55) 5622-1111
WWW.SJFI.GOB.MX



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

De lo que se desprende que el C. Juan Gerardo Martell Martínez, sí estaba enterado del procedimiento que se sigue en su contra y por tal motivo se presentó el día once de abril del dos mil diecisiete a la audiencia de Ley a efecto de ejercer su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convino.

Por otra parte refirió que:

"...manifiesta que recibió un nombramiento del encargado del despacho de la Jefatura Delegacional, en ese momento, el Lic. Alfredo Romero Adorno, para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Tláhuac, y yo ignoraba el requisito establecido en los lineamientos de licencias y control vehicular, para ocupar el mismo, consistente en que se tenía que contar como mínimo el requisito de licenciatura. Fue hasta que esta Contraloría Interna hizo una revisión, cuando me enteré que se necesitaba contar con ese requisito. En ese tiempo, por el dicho del Director General Jurídico y de Gobierno, el Lic. Alfredo Romero Adorno, se enteró que por recomendación del Licenciado Álvaro Flores Ydrac, quien ocupaba el cargo de la Dirección de Licencias y Control Vehicular, no podía continuar en el cargo señalado, por lo que acatando las instrucciones superiores del Lic. Alfredo Romero Adorno y de este último, renuncié al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular con fecha treinta de julio o quince de agosto del dos mil quince. Pero fue inmediatamente que se me informó de la decisión de mis superiores."[sic].



GOBIERNO DE LA
CONTRALORÍA
DE LA CIUDAD DE MEXICO

A este respecto, primero, es de destacarse que, es de explorado derecho que en los órganos de difusión oficial, se publican las disposiciones que son de orden e interés público, luego entonces lo argüido por el procesado en la presente casusa administrativa, contrario a ser un elemento de defensa, resulta una manifestación en su perjuicio, ya que todo servidor público está obligado a conocer sus obligaciones a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en segundo plano, el precitado, parte de una premisa falsa para tratar de evadir la responsabilidad administrativa que conforme a derecho le corresponde, al referir fue hasta el día en que esta Contraloría Interna realizó una supervisión en el Módulo de Licencias en la Delegación Tláhuac, cuando se percató que no cumplía con los requisitos para ocupar titularidad de esa área, ya que esta se practicó el día veintidós de julio del dos mil quince, según consta en el acta de hechos que para tal efecto fue instaurada (visible de fojas 001 a 002 de autos), y el diez de julio del dos mil quince, mediante el oficio

RECIBIDO



Contraloría de la Ciudad de México
Paseo de la Reforma 1010, México DF, México
Tel: 52 55 5622 1111
www.contraloria.cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

DLC-302-2015, de fecha nueve del mismo mes y año, el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le informó entre otras cosas que:

"...le preciso que le personal de los Módulos Delegacionales dependen jerárquica y estructuralmente del órgano Político Administrativo, por lo que es el nombramiento otorgado por su titular lo que lo acredita como autoridad perteneciente a esa administración. Sin embargo, tal y como fue informado a su superior, Director General Jurídico y de Gobierno es esa Delegación de Tláhuac, mediante oficios DLC-132-2015 y DLC-175-2015, **para que usted figure como responsable del Módulo ante esta Secretaría de Movilidad deberá de cubrir el perfil que marcan los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular. Con ello cubrir los requisitos legales que establece el marco legal y vigente y aplicable.**

En relatadas circunstancias, solicito atentamente, tenga en cuenta el cumplimiento de estas disposiciones legales, en concordancia con los principios rectores de la administración pública local, consagrados en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del D.F..."

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)



CIUDAD DE MEXICO
TERNA
3

De lo que se desprende que según lo descrito en los referidos oficios DLC-132-2015 y DLC-175-2015, de fechas veinticuatro de marzo del dos mil quince y veinte de abril del mismo año, en referidas fechas el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, hizo del conocimiento al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, que el C. Juan Gerardo Martell Martínez, tenía que cumplir con los requisitos establecidos en el numeral Sexto de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, por lo que no al no acreditar los mismos, dirimió del cargo hasta el día treinta y uno de julio del dos mil quince.

Añadiendo por último, en beneficio de su propia defensa que:

"este acto desea aclarar que el Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac, no establece requisito de estudios mínimos para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular".

Álvaro Flores Ydraac
Álvaro Flores Ydraac



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CIUDAD DE MEXICO
Delegación Tláhuac
Calle de la Libertad s/n, Tláhuac, CDMX
Tel: 56 22 11 11
www.cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

De las anteriores manifestaciones se puede advertir que las mismas solo son manifestaciones de hecho que en nada sirven para desvirtuar la acusación que hoy pesa en su contra, toda vez que de la lectura integral del Objetivo General del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en el mismo Órgano de difusión oficial, el cinco de noviembre de dos mil trece, se desprende que la naturaleza del mismo es:

“Establecer las funciones, facultades, atribuciones y normas de trabajo que correspondan a cada una de las Unidades Administrativas integrantes de este Órgano Político Administrativo, actualizando los aspectos jurídicos y administrativos, para atender los servicios relacionados con obras, actividades sociales, culturales y deportivas, así como de protección civil, seguridad pública, participación ciudadana y urbanización, que permitan satisfacer las necesidades de la comunidad Tlahuaquense, a través de una atención efectiva, sustentada en principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.”

Mas no así establecer los requisitos para ocupar la titularidad de las Unidades Administrativas integrantes de ese Órgano Político Administrativo, caso contrario a los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de agosto del dos mil seis, que en su numeral Sexto estipulan que:



GOBIERNO DE I
CONTRA
EN

SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.

Para ocupar cualquiera de los cargos señalados, es requisito indispensable no haber estado o estar sujeto a procedimiento administrativo disciplinario ni encontrarse involucrado en averiguación previa con motivo de la comisión de un delito doloso.

Las funciones y perfil del personal son las siguientes:

I. Responsable del módulo:

(...)

b) Debe contar como mínimo con el siguiente perfil:





EXP. CI/TLH/D/162/2015

negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

"ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.
En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede trascender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."



**GOBIERNO DE LA
CONTRALO
EN TL**

*REG. Dra**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 1000, PUNTO DE ENTREGA
C.P. 06702, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: (52) 55 5349 4747
CORREO ELECTRÓNICO: SE@SE.GOB.MX

EXP. CI/TLH/D/162/2015

De tal modo, el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, en la respectiva audiencia de Ley, ya referida, manifestó que: "...que no es responsable de algo que no conocía y una vez que le informan que no cumplía con los requisitos para ocupar el cargo que ha quedado señalado, renuncia. Que es todo lo que tiene que alegar..."[sic], de lo que se desprende que no expuso sus razones jurídicas que confirmaran su mejor derecho sobre los elementos probatorios y los razonamientos lógico-jurídicos con los que se sustentan las faltas administrativas que se le atribuyen.

Ahora bien, respecto a los elementos que esta Contraloría Interna cuenta para acreditar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público **Juan Gerardo Martell Martínez**, con el carácter que se ha venido señalando, se tiene:

A) Acta de Hechos, de fecha veintidós de julio del dos mil quince, signada por los CC. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular; José Gerardo Solares Garcés, Supervisor del Módulo de Licencias; Ricardo Urbina Paredes, Revisor en el Módulo de Licencias, los tres, de la Delegación Tláhuac; así como Jazmín Gabriela Rivera Reyes, Rubén Licona Oliver y María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, los tres en ese entonces, respectivamente, Líder Coordinador de Proyectos "A", Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, y Contralora Interna en Tláhuac, visible a fojas **01** de autos.

B) Oficio DRH/1499/2015, de fecha catorce de diciembre del dos mil quince, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **48** de autos.

C) Oficio DRH/1181/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **200** de autos.

D) Oficio DGJG/1019/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **194** de autos.





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

E) Copia certificada del oficio DGJG/1059/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Lic. Germán Lizárraga Rivera, Director General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, visible a fojas **196** de autos.

F) Copia certificada del oficio DLC-132-2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **197** de autos.

G) Copia certificada del oficio DLC-175-2015, de fecha veinte de abril del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **198** de autos.

H) Copia certificada del nombramiento de fecha trece de marzo del dos mil quince, expedido por el Lic. Alfredo Romero Adorno, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac en ausencia de la C. Jefa Delegacional en Tláhuac, a favor del **C. Juan Gerardo Martell Martínez, como Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, con efectos al dieciséis de marzo del dos mil quince, visible a foja **201** de autos.

I) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, a favor de **Juan Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **202** de autos.

J) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, a favor de **Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a

[Handwritten signature]

CDM
CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DELEGACIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR EN TLAHUAC



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DELEGACIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR EN TLAHUAC
CALLE DE LA UNIDAD 1000, TLAHUAC, CIUDAD DE MEXICO, CDMX
TEL: 56 22 11 11
WWW.SECRETARIADEMOVILIDAD.GOB.MX

EXP. CI/TLH/D/162/2015

partir del treinta y uno de julio del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas 203 de autos.

Documentales todas que hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.

K) Copia simple del oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al C. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 003 de autos.



L) Copia certificada de la boleta de calificaciones del C. Juan Gerardo Martell Martínez, expedida a su favor por el Ing. Luis Francisco Escobar Carrillo, Director del plantel Tláhuac, de la Universidad Insurgentes, de fecha dos de julio del dos mil siete, visible a fojas 103 de autos.

D DE MÉXICO
TERNA
C

Documentos a los que se les otorga valor probatorio de indicios al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para acreditar que el C. Juan Gerardo Martell Martínez, a partir del día dieciséis de marzo del dos mil quince y hasta el día treinta y uno de julio del dos mil quince, fue servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del

Álvaro Flores Ydraac



Nombre: [Nombre] Cargo: [Cargo]
 Domicilio: [Domicilio] Fecha: [Fecha]
 Lugar: [Lugar] Estado: [Estado]
 Municipio: [Municipio] Delegación: [Delegación]
 Calle: [Calle] Número: [Número]
 Colonia: [Colonia] CP: [CP]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

Órgano Político Administrativo en Tláhuac, así como Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular del citado Órgano, y que fue omiso en acreditar ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cubrir los requisitos que los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis, establecen como mínimos para desempeñar el aludido encargo, quien, aún y a sabiendas que no cumplía los mismos, aceptó dicho cargo y lo desempeñó por el periodo comprendido del dieciséis de marzo del dos mil quince y hasta el día treinta y uno de julio del dos mil quince, máxime que el diez de julio del dos mil quince, mediante el oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, el Lic. **Ávaro Flores Ydraac**, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México le notificó al C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, que para que figurara como responsable del Módulo ante la Secretaría de Movilidad, debería de cubrir el perfil que marcan los referidos Lineamientos, y con ello, cubrir los requisitos legales que establece el marco legal vigente y aplicable.

En las relatadas circunstancias, se tiene que, el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, omitió cumplir lo establecido en los numerales PRIMERO párrafo segundo, SEGUNDO fracción VI y SEXTO fracción I inciso b) de "Los Lineamientos", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis, con lo que se contrarió la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como lo es en el caso que nos ocupa, los multicitados Lineamientos.



En este contexto, se tiene plenamente acreditado que el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, en su calidad de **Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac** y de Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular del citado Órgano, contravino la fracción XXII del artículo 47 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que obre dato o evidencia que la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio del tercero de los elementos, identificado como **c)**, referido en el Considerando que antecede.

[Handwritten signature]
A.G. G. G. G.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CIUDAD DE MÉXICO



EXP. CI/TLH/D/162/2015

IV. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:
(...)"

"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)



E MÉXICO
NA

Este enfoque de incertidumbre sobre lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora. por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

[Handwritten signature]



Quinta Presidencia del Poder Judicial de México
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Cuarto Circuito de Materia Administrativa del Primer Circuito
México, D.F., a los 15 días del mes de Agosto del año 2015



(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por otro lado, tampoco "La Ley Federal de la materia", establece un criterio para determinar cuáles infracciones son graves o no, por lo que, atendiendo a lo sostenido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad correspondiente.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

"**INFRACCIONES GRAVES Y LEVES.** A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora infractor, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad:



GOBIERNO DE LA
CONTRALC
ENTI

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;**
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público y;**
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.**

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso **a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública**, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Mexicanos y 47 primer párrafo de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

(...)"



DE MÉXICO
RNA

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**)

Handwritten signature



El presente es un documento de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos. Para más información consulte el expediente correspondiente en el sistema de gestión documental de la Ciudad de México.



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Por lo que, al haber incumplido el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, con lo dispuesto en los numerales PRIMERO párrafo segundo, SEGUNDO fracción VI y SEXTO fracción I inciso b) de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis, es evidente que dejó de salvaguardar, el principio de **legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular y Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular en la Delegación Tláhuac**, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, si bien es cierto, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso el principio aludido, también lo es, que se tradujo en un grado medio de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública al no haber no acreditado ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cubrir los requisitos que los referidos Lineamientos establecen como mínimos para desempeñar el aludido encargo, quien, aún y a sabiendas que no cumple los mismos, lo aceptó y desempeñó por el periodo comprendido del dieciséis de marzo del dos mil quince y hasta el día treinta y uno de julio del dos mil quince, máxime que el diez de julio del dos mil quince, mediante el oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México le notificó al C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, que para que figurara como responsable del Módulo ante la Secretaría de Movilidad, debería de cubrir el perfil que marcan los multicitados Lineamientos, y con ello, cubrir los requisitos legales que establece el marco legal vigente y aplicable.

CDI
CIUDAD DE MEXICO
GOBIERNO DE
CONTRAVENCIONES
E

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente al **monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que tampoco obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

De tal modo, se estima que al haberse producido con la conducta del infractor un grado medio de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracción XXII de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los términos que han

Revisado
[Handwritten signature]





EXP. CI/TLH/D/162/2015

quedado señalados, pero sin que obren datos o evidencias en el expediente en que se actúa de que esta hubiere obtenido un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgó por el desempeño de su función o causado un daño o perjuicio de índole económicos derivado del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en contra del erario público, se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, **NO ES GRAVE**.

Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo prevé en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los

[Handwritten signature]





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

Amparo en revisión 1039/2007. Amando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos.
Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente tener [REDACTED] años de edad; estado civil: [REDACTED]; originario (a) de: Distrito Federal; con domicilio en donde habita: [REDACTED], con instrucción educativa de: **Preparatoria**; ocupación actual: Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público; con adscripción en: la Delegación Xochimilco; con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: **Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular**; salario neto mensual aproximado que percibía por ese cargo: \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: **cinco meses** aproximadamente; antigüedad en el servicio público: **cinco años**; ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario: **no**; ha sido sancionado administrativamente: **no**; circunstancias que se infieren de su declaración hecha ante esta autoridad en la respectiva audiencia de ley en fecha **once de abril del dos mil diecisiete** (visible en fojas **240 a 242** de autos); a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

De tal modo, por su edad, domicilio, instrucción educativa y la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, ésta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **alto**; por consiguiente, si bien es cierto, su domicilio no es trascendente en la incidencia de la conducta que se le reprocha; también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica, esta le permitía

[Handwritten signature]



Comisión General de la Ciudad de México
Nuestro Gobierno es un Gobierno Abierto y Transparente
Dirección: Av. de la Constitución 100, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 56 22 11 11
www.cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.

“Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.”

Por cuanto hace al nivel jerárquico, cabe señalar, que este era el de 275, correspondiente al puesto de Jefe de Unidad Departamental “C”, como se acredita con la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, (visible a foja 202 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos: lo cual lo compelia a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.



CIUDAD DE MÉXICO
TERNA
C

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, cabe decir que obra en autos, a fojas 246 y 247, el oficio CG/DGAJR/DSP/1814/2017, del doce de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; el cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de “El Código Procesal Supletorio”, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y de cuyo valor que se le califica queda fehacientemente acreditado: Que el precitado afirma que “...SIN ANTECEDENTES...”; por lo que se considera que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor.

En cuanto a las condiciones del C. Juan Gerardo Martell Martínez, en razón del nivel jerárquico y el puesto que ocupaba como Jefe de Unidad Departamental de

ff. C. G. J. M.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Licencias y Control Vehicular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, así como Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular del citado Órgano, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de [REDACTED], lo cual le permitía tener un alto grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.



"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que en cuanto a las **condiciones exteriores**: No queda probado legalmente en autos, que exista alguna circunstancia que permita establecer que en la actuación del infractor haya habido maquinaciones y/o artificios y/o connivencia y/o engaño y/o dolo y/o mala fe; por lo que se considera que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor.

OFICIO DE LA
CONTRALORIA
EN TI

En cuanto a los **medios de ejecución**, debe decirse que estos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, así como Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular del citado Órgano, al haber incumplido con la obligación que tenía en términos del fracción XXII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", que la compelia a "abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,"

FECHA*



Comisión de Vigilancia y Control de la Contraloría
Unidad General de Control y Vigilancia
Dirección de Control y Vigilancia
Calle de la Constitución No. 100
Cuarto piso
C.P. 06000 Ciudad de México, D.F.
Tel. (55) 5209 1111 ext. 2222
www.contraloria.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

como lo es, en el caso concreto a estudio, los numerales PRIMERO párrafo segundo, SEGUNDO fracción VI y SEXTO fracción I inciso b) de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis; circunstancia que opera como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

“Fracción V. la antigüedad del servicio.”

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, siendo aproximadamente de **cinco años**; circunstancias que se infieren de declaración en la audiencia de ley de fecha once de abril del dos mil diecisiete (visible en fojas **218 a 225** de autos); a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de “El Código Procesal Supletorio”, por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284, de lo que se desprende, que después de prestar por media década su servicios en la administración pública, no había incumplido con las obligaciones que han quedado precisadas, lo que opera como un factor favorable.



CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

“Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.”

Al respecto, cabe señalar que **no** obran en autos, datos, evidencias o referencias que actualicen alguna **reincidencia genérica** (ejecución reiterada de faltas administrativas de diversas clases) o de **reincidencia específica** (ejecución reiterada de faltas administrativas de la misma o análoga índole), pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio **CG/DGAJR/DSP/1814/2017**, lo que opera como un factor positivo a su favor.

“Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.”





EXP. CI/TLH/D/162/2015

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, haya obtenido **beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley**, tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno de la Ciudad de México

De tal modo, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", resulta, totalmente, que al **no ser grave** la conducta en que incurrió el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor (condiciones exteriores, antigüedad en el servicio público, no reincidencia al incumplimiento de obligaciones y que no se vislumbra que haya obtenido un beneficio o causado un daño al erario público), se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido dicen:



**GOBIERNO DE
CONTRALORÍA DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió





EXP. CI/TLH/D/162/2015

quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. Juan Gerardo Martell Martínez, por el incumplimiento de sus obligaciones como Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tiáhuac y de Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular del citado Órgano, como sanción administrativa, una **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de legalidad, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el

[Handwritten signature]



El presente es un documento electrónico generado por el sistema de gestión documental de la Ciudad de México. No tiene validez jurídica si no es firmado digitalmente por el responsable de la información.



EXP. CI/TLH/D/162/2015

artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", así como la búsqueda del equilibrio entre la conducta infractora y aquella.

Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, **es aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión pública** y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

V. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso **B)**, en el párrafo cuarto del Considerando **II**, consistente en que el **C. Alfredo Romero Adorno**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

CDN
CIUDAD DE MEXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA INTERNA

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/914/2017**, del **veintinueve de marzo del dos mil diecisiete**, notificado a este en fecha cuatro del mismo mes y año, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de **Director General Jurídico y de Gobierno y encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac**, que:

"Que estando obligado, con la calidad que se ha dejado anotada, en términos de los numerales **PRIMERO** párrafo segundo, **SEGUNDO** fracción II y **SEXTO** fracción I inciso b) de

[Handwritten signature]
R. G. G. G.



Secretaría de Contraloría Interna de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna y de Gestión
C. Contralor de la Ciudad de México y de Contraloría
Control Interno y de Gestión
Paseo de la Reforma 100, México, D.F. 06702
Tel: 52 55 5622 1111
www.cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis (en lo sucesivo "Los Lineamientos"), a cumplir con las normas establecidas en los mismos, como lo es, el haber nombrado como Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Tláhuac a un servidor público que contara con los mínimos requisitos que establece el perfil para ocupar el citado encargo, sin embargo, no lo hizo, aunado a la presumible omisión de haber supervisado que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran con las disposiciones establecidas para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberían ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegó a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa; contraviniendo con ello, las citadas disposiciones legales y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones XX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"); por consiguiente, presuntamente con sus conductas dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a ajustar su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes.



En efecto, los numerales PRIMERO párrafo segundo, SEGUNDO fracción II y SEXTO fracción I inciso b) de "Los Lineamientos", estatuyen:

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
)

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS
Y CONTROL VEHICULAR
(G.O.D.F. 30 DE AGOSTO DEL 2016)

PRIMERO.-

(...)

Quedan obligados a cumplir con las normas establecidas en estos Lineamientos los responsables y personal de las unidades técnico-operativas de la Secretaría, las Delegaciones, personas morales y centros de servicio autorizado que participen en el servicio mencionado, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

(...)

SEGUNDO.- Para la aplicación y efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

(...)

[Handwritten signature]
EG/dja



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO
CALLE DE LA FORTALEZA 100, PUNTO DE PARTIDA, SECT. 10, CDMX, MÉXICO
TELÉFONO: (55) 5700 0000
CORREO ELECTRÓNICO: GOBIERNO@CDMX.GOB.MX



EXP. CI/TLH/D/162/2015

VI. Delegación.- Órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.

Para ocupar cualquiera de los cargos señalados, es requisito indispensable no haber estado o estar sujeto a procedimiento administrativo disciplinario ni encontrarse involucrado en averiguación previa con motivo de la comisión de un delito doloso.

Las funciones y perfil del personal son las siguientes:

I. Responsable del módulo:

(...)

b) Debe contar como mínimo con el siguiente perfil:

- Estudios de licenciatura, titulado;
- Experiencia de dos años en la coordinación de equipos de trabajo;
- Capacidad de planeación, organización y análisis;
- Disposición para la atención al público;
- Capacidad promedio de solución de problemas y liderazgo;
- No haber sido responsable de un módulo de licencias y control vehicular distinto;
- Orientación al trabajo con gente, y
- Disposición para trabajar con absoluto apego a reglas y procedimientos;

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)



Por su parte, el párrafo primero del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", establece:

**GOBIERNO DE I
CONTRA
EN**

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".

Y, las fracciones XX y XXII del citado precepto legal, estipulan:

"XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y."



SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas trascritas, se desprende, que estas, obligan a supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de dicho artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan, además, sujetan a todo servidor público, a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo son, en el caso que nos ocupa, "**Los Lineamientos**".

Para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público **Alfredo Romero Adorno**, con el carácter que se ha venido señalando, se cuenta con las siguientes:

PRUEBAS

A) Acta de Hechos, de fecha veintidós de julio del dos mil quince, signada por los CC. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular; José Gerardo Solares Garcés, Supervisor del Módulo de Licencias; Ricardo Urbina Paredes, Revisor en el Módulo de Licencias, los tres, de la Delegación Tláhuac; así como Jazmín Gabriela Rivera Reyes, Rubén Licona Oliver y María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, los tres en ese entonces, respectivamente, Líder Coordinador de Proyectos "A", Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, y Contralora Interna en Tláhuac, visible a fojas **001** de autos.



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA
INTERNA
C

B) Oficio DRH/1499/2015, de fecha catorce de diciembre del dos mil quince, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **048** de autos, que en lo sustancial refiere:

"...JUAN GERARDO MARTELL MARTÍNEZ...Al respecto remito copia del expediente laboral de la persona antes mencionada..."

C) Oficio DRH/1181/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **048** de autos, que en lo sustancial refiere:

"...Atendiendo su oficio CI/TLH/JUQDR/752/2017, por medio del cual requiere información y documentación de los CC. Alfredo Romero Adorno y Juan Gerardo Martell Martínez, al respecto informo a usted lo siguiente..."

[Handwritten signature]
S/dra





EXP. CI/TLH/D/162/2015

D) Oficio DGJG/1019/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **194** de autos, que en lo sustancial refiere:

"...En atención al su oficio No. CI/TLH/0753/2017...Al respecto envío a usted, copias certificadas de los DGJG/1059/2015, DLC-132-2015 y DLC-175-2015..."

E) Copia certificada del oficio DGJG/1059/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Lic. Germán Lizárraga Rivera, Director General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, visible a fojas **196** de autos, que en lo sustancial refiere:

"...Con el propósito de que se realicen los cambios de clave y reconcomiento de firma del responsable de la oficina del Control Vehicular en esta Delegación de Tláhuac, hago de su conocimiento que a partir del 16 de marzo del año en curso, se designa como titular del área mencionada al C. JUAN GERARDO MARTELL MARTÍNEZ..."

F) Copia certificada del oficio DLC-132-2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **197** de autos, que en lo sustancial, refiere:

"...hago de su conocimiento lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, numeral Sexto, que establece...Por lo que para estar en posibilidad de atender su petición, pido atentamente, se sirva enviar soporte documental que acredite el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable..."



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONTRALORIA GENERAL DE ECONOMIA
EN**

G) Copia certificada del oficio DLC-175-2015, de fecha veinte de abril del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **198** de autos, que en lo sustancial, refiere:

"...acuso de recibo las documentales que anexa en copia...una boleta parcial de calificaciones, del C. Juan Gerardo Martell Martinez. No óbice a lo anterior, además de la identificación de la persona se debe cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control de Vehicular, numeral Sexto... Por lo que para estar en posibilidad de acreditar del servidor público que menciona, pido atentamente, se sirva enviar las constancias faltantes..."

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Licencias y Control Vehicular y
Dirección de Regulación al Transporte (DRLT)
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Tláhuac, CDMX
Tel: (55) 5622-1000
www.cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

H) Copia certificada del nombramiento de fecha trece de marzo del dos mil quince, expedido por el Lic. Alfredo Romero Adorno, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac en ausencia de la C. Jefa Delegacional en Tláhuac, a favor del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como **Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, con efectos al dieciséis de marzo del dos mil quince, visible a foja **201** de autos.

I) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, a favor de **Juan Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **202** de autos.

J) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, a favor de **Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del treinta y uno de julio del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **203** de autos.



K) Copia certificada del nombramiento de fecha uno de octubre del dos mil doce, expedido por la C. Angelina Méndez Álvarez, Jefa Delegacional en Tláhuac, a favor del C. **Alfredo Romero Adorno**, como **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, con efectos al dieciséis de marzo del dos mil quince, visible a foja **204** de autos.

AD DE MÉXICO
ITERNA
C

L) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, a favor de **Alfredo Romero Adorno**, como DIRECTOR EJECUTIVO, con vigencia a partir del uno de octubre del dos mil doce, expedido por la C. Luz del Carmen Ruíz Hernández, Directora de Recursos Humanos y el C.P. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **205** de autos.

M) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, a favor de **Alfredo Romero Adorno**, como DIRECTOR EJECUTIVO, con vigencia a partir del treinta de septiembre del dos mil quince, expedido por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **206** de autos.

Alfredo Romero Adorno



Control de Tránsito y Licencias de la Ciudad de México
Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. 06100
Teléfono: (55) 5622 1111
Página 45 de 74



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Documentales todas que hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.

N) Copia simple del oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al C. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Delegación Tláhuac, visible a fojas **003** de autos, que en lo sustancial, refiere:

"...tal y como fue informado a su superior, Director General Jurídico y de Gobierno en esa Delegación de Tláhuac, mediante oficios DLC-132-2015 y DLC-175-2015, para que usted figure como responsable del Módulo ante esta Secretaría de Movilidad deberá de cubrir el perfil que marcan los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular. Con ello cubrir los requisitos legales que establece el marco legal vigente y aplicable..."

O) Copia certificada de la boleta de calificaciones del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, expedida a su favor por el Ing. Luis Francisco Escobar Carrillo, Director del plantel Tláhuac, de la Universidad Insurgentes, de fecha dos de julio del dos mil siete, visible a fojas **103** de autos.



GOBIERNO D
CONTE

Documentos a los que se les otorga valor probatorio de indicios al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. **Alfredo Romero Adorno**, a partir del día uno de octubre del dos mil doce y hasta el día treinta de septiembre del dos mil quince, fue servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac** y el día trece de marzo del dos mil quince, con el carácter de encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac en ausencia de la C. Jefa Delegacional en Tláhuac, Angelina Méndez Álvarez, en términos del artículo 25 fracción I y 122 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expidió el nombramiento a favor del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como **Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular del Órgano Político Administrativo en**

Escobar



La Presidencia Municipal de la Ciudad de México
Comisión General de Planeación y Desarrollo Urbano
Delegación Tláhuac
Calle de la Independencia No. 100
Código Postal 06100
Teléfono: (55) 5622 1111
www.cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Tláhuac, derivando ello, en el encargo de Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular del citado Órgano, aún y cuando este último, no acreditó ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y ante el propio Órgano Político Administrativo en cuestión, cumplir con los requisitos que "Los Lineamientos" establecen como mínimos para desempeñar el aludido encargo, esto, además de omitir haber denunciado por escrito ante su superior jerárquico o ante esta Contraloría Interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones advirtió respecto al C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, y Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular, en el periodo comprendido del dieciséis de marzo del dos mil quince y hasta el día treinta y uno de julio del dos mil quince, máxime que el veinticuatro de marzo del dos mil quince y el veintiuno de abril del mismo año, mediante los oficios DLC-132-2015 y DLC-132-2015, el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México le notificó al C. **Alfredo Romero Adorno**, en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, es decir, superior jerárquico del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, que derivado de su oficio DGJG/1059/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, por medio del cual, hizo del conocimiento de esa Secretaría, que con el propósito de que se realicen los cambios de clave y reconocimiento de firma del responsable de la oficina de Control Vehicular en la Delegación Tláhuac, a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince, se designó como titular de área menciona, lo cual, y para que estuvieran en posibilidad de acreditar la calidad del servidor público mencionado, debería de remitir las constancias faltantes que validarán que el mismo, cumplía con lo establecido en "Los Lineamientos", específicamente en su numeral sexto, por lo tanto, en las fechas citadas, tenía conocimiento que el C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, no cubría el perfil que marcan "Los Lineamientos", para ser Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular.



CONTRALORÍA INTERNA JAC

En las relatadas circunstancias, se estima que, el C. **Alfredo Romero Adorno**, presuntamente omitió cumplir lo establecido en los numerales primero, segundo fracción II y sexto fracción I inciso b) de "Los Lineamientos", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis, con lo que se estaría contrariando la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es en el caso que nos ocupa, "Los Lineamientos"; además, de no haber denunciado por escrito ante su superior jerárquico o esta Contraloría Interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones advirtió respecto al C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, en la calidad que ya ha quedado anotada, que pudieran ser causa de responsabilidad administrativa.

En este contexto, se presume que el C. **Alfredo Romero Adorno**, en su calidad de **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac** y de

Alfredo Romero Adorno



Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle de la Independencia 100, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06100
 Teléfono: (55) 5209-1000
 Correo electrónico: cgc@cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

encargado de la Jefatura Delegacional en Tláhuac, contravino las fracciones XX y XXII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia".

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.



GOBIERNO D
CONTI
I

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativo 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el

[Handwritten signature]
FEC/dna



[Faint text at the bottom right, likely a footer or administrative note]



EXP. CI/TLH/D/162/2015

diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

**DECLARACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS
DEL C. ALFREDO ROMERO ADORNO**

Al respecto cabe señalar que el C. Alfredo Romero Adorno, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de "La Ley Federal de la Materia", celebrada el **trece de abril del dos mil diecisiete**, no hizo uso del ejercicio de su derecho de audiencia, no obstante que fue debidamente citado a la misma mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/914/2017, del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, notificado cuatro de abril del mismo año, como se acredita con la cédula de notificación sustanciada en términos del artículo 109 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria a "La Ley Federal de la materia", (visible a fojas 228 y 237 de autos).



Por ello, esta Contraloría Interna pare el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estima que al no comparecer el C. Alfredo Romero Adorno, por sí o por medio de defensor, a rendir su declaración personalmente o por escrito, respecto a la presunta responsabilidad que se le imputa, como es su derecho en términos del artículo 64 precitado, se entiende como consentida ésta con todos sus efectos jurídicos.

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA
UAC

Al respecto, sirve de apoyo la Jurisprudencia XI.1o.A.T. J/1 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, Registro: 2004823, página 699, cuyo rubro y contenido dicen:

ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida

REC'dra





EXP. CI/TLH/D/162/2015

como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Reclamación 15/2011. Adela Norberto Gabriel. 22 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

Amparo en revisión (improcedencia) 189/2012. Isauro Juárez Canseco. 11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Juan Ramón Barreto López.

Amparo en revisión (improcedencia) 271/2012. Esther Cortés Alonso. 8 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Amparo en revisión (improcedencia) 76/2013. Dulce María Hernández Ascención. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

Amparo directo 229/2013. 9 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

(Lo resaltado y subrayado es propio)

En estas circunstancias, al no haber comparecido el C. **Alfredo Romero Adorno**, por sí o por medio de un defensor, a rendir su declaración personalmente o por escrito y a

FE G. Gra



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONTRALORIA DE LA CIUDAD DE MEXICO





EXP. CI/TLH/D/162/2015

ejercer el derecho de ofrecer pruebas respecto a la presunta responsabilidad que se le imputa, se considera que ésta se tiene por consentida en términos de la Jurisprudencia apenas transcrita.

En las relatadas circunstancias, es evidente que al no observar el C. **Alfredo Romero Adorno**, las obligaciones contenidas en la fracciones XX y XXII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", en correlación con los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis, en la forma que ha quedado expuesta, es incontrovertible que dejó de salvaguardar el principio de **legalidad** que obliga a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de garantizar el buen servicio público y preservar el Estado de Derecho en beneficio de la colectividad, por lo que, en términos del artículo 57 párrafo segundo de la citada "La Ley Federal de la materia", se considera que esta Contraloría Interna deberá determinar la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del precitado por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.



respecto, sirve de apoyo, la Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, Registro: 184396, Página: 1030, cuyo título y contenido dicen:

D DE MÉRITO
TERMINA
>

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que construye a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye

(Handwritten signature)
Eldra





EXP. CI/TLH/D/162/2015

como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Ahora bien, respecto a los elementos que esta Contraloría Interna cuenta para acreditar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público **Alfredo Romero Adorno**, con el carácter que se ha venido señalando, se tiene:

A) Acta de Hechos, de fecha veintidós de julio del dos mil quince, signada por los CC. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular; José Gerardo Solares Garcés, Supervisor del Módulo de Licencias; Ricardo Urbina Paredes, Revisor en el Módulo de Licencias, los tres, de la Delegación Tláhuac; así como Jazmín Gabriela Rivera Reyes, Rubén Licon Oliver y María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, los tres en ese entonces, respectivamente, Líder Coordinador de Proyectos "A", Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa, y Contralora Interna en Tláhuac, visible a fojas **001** de autos.

B) Oficio DRH/1499/2015, de fecha catorce de diciembre del dos mil quince, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **048** de autos.

C) Oficio DRH/1181/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **048** de autos.

D) Oficio DGJG/1019/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **194** de autos.

E) Copia certificada del oficio DGJG/1059/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, dirigido al Lic. Germán Lizárraga Rivera, Director General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, visible a fojas **196** de autos.

FECD



GOBIERNO DE LA
CONTRALC
EN TI



Contraloría Interna
Delegación Tláhuac
Calle de la Libertad s/n. Col. Tláhuac
C.P. 06700 Ciudad de México



EXP. CI/TLH/D/162/2015

F) Copia certificada del oficio DLC-132-2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **197** de autos.

G) Copia certificada del oficio DLC-175-2015, de fecha veinte de abril del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al Lic. Alfredo Romero Adorno, en ese entonces, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas **198** de autos.

H) Copia certificada del nombramiento de fecha trece de marzo del dos mil quince, expedido por el Lic. Alfredo Romero Adorno, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac en ausencia de la C. Jefa Delegacional en Tláhuac, a favor del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como **Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, con efectos al dieciséis de marzo del dos mil quince, visible a foja **201** de autos.



I) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, a favor de **Juan Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **202** de autos.

DE MÉXICO
ERNA

J) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, a favor de **Gerardo Martell Martínez**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigencia a partir del treinta y uno de julio del dos mil quince, expedido por el C. Carlos Urbina Tello, Director de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **203** de autos.

[Handwritten signature]
E. Ydraac



SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Calle de la Independencia 1000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (55) 5700 1000
Página 57 de 74



EXP. CI/TLH/D/162/2015

K) Copia certificada del nombramiento de fecha uno de octubre del dos mil doce, expedido por la C. Angelina Méndez Álvarez, Jefa Delegacional en Tláhuac, a favor del C. **Alfredo Romero Adorno**, como **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, con efectos al dieciséis de marzo del dos mil quince, visible a foja **204** de autos.

L) Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, a favor de **Alfredo Romero Adorno**, como DIRECTOR EJECUTIVO, con vigencia a partir del uno de octubre del dos mil doce, expedido por la C. Luz del Carmen Ruíz Hernández, Directora de Recursos Humanos y el C.P. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **205** de autos.

M) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, a favor de **Alfredo Romero Adorno**, como DIRECTOR EJECUTIVO, con vigencia a partir del treinta de septiembre del dos mil quince, expedido por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos y el Lic. Luis Manuel Méndez Marroquín, Director General de Administración, ambos, en ese entonces, funcionarios del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, visible a fojas **206** de autos.



Documentales todas que hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.



N) Copia simple del oficio DLC-302-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, suscrito por el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dirigido al C. Juan Gerardo Martell Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular en la Delegación Tláhuac, visible a fojas **003** de autos.

[Handwritten signature]



Comisión de Control y Vigilancia
del Poder Judicial de la Federación
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 1000
México, D.F. 06000
Tel: (52) 55 56 22 11 11
Fax: (52) 55 56 22 11 11
www.ccvjfed.org.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

O) Copia certificada de la boleta de calificaciones del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, expedida a su favor por el Ing. Luis Francisco Escobar Carrillo, Director del plantel Tláhuac, de la Universidad Insurgentes, de fecha dos de julio del dos mil siete, visible a fojas 103 de autos.

Documentos a los que se les otorga valor probatorio de indicios al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. **Alfredo Romero Adorno**, a partir del día uno de octubre del dos mil doce y hasta el día treinta de septiembre del dos mil quince, fue servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac** y el día trece de marzo del dos mil quince, con el carácter de encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac en ausencia de la C. Jefa Delegacional en Tláhuac, Angelina Méndez Álvarez, en términos del artículo 25 fracción I y 122 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expidió el nombramiento a favor del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, como **Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, derivando ello, en el encargo de Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular del citado Órgano, aún y cuando este último, no acreditó ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y ante el propio Órgano Político Administrativo en cuestión, cumplir con los requisitos que "Los Lineamientos" establecen como mínimos para desempeñar el aludido encargo, esto, además de omitir haber denunciado por escrito ante su superior jerárquico o ante esta Contraloría Interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones advirtió respecto al C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, y Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular, en el periodo comprendido del dieciséis de marzo del dos mil quince y hasta el día treinta y uno de julio del dos mil quince, máxime que el veinticuatro de marzo del dos mil quince y el veintiuno de abril del mismo año, mediante los oficios DLC-132-2015 y DLC-132-2015,



CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA INTERNA

[Handwritten signature]



EXP. CI/TLH/D/162/2015

el Lic. Álvaro Flores Ydraac, Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México le notificó al C. **Alfredo Romero Adorno**, en su carácter de Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, es decir, superior jerárquico del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, que derivado de su oficio DGJG/1059/2015, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, por medio del cual, hizo del conocimiento de esa Secretaría, que con el propósito de que se realicen los cambios de clave y reconocimiento de firma del responsable de la oficina de Control Vehicular en la Delegación Tláhuac, a partir del dieciséis de marzo del dos mil quince, se designó como titular de área menciona, lo cual, y para que estuvieran en posibilidad de acreditar la calidad del servidor público mencionado, debería de remitir las constancias faltantes que validaran que el mismo, cumplía con lo establecido en "Los Lineamientos", específicamente en su numeral sexto, por lo tanto, en las fechas citadas, tenía conocimiento que el C. Juan Gerardo Martell Martínez, no cubría el perfil que marcan "Los Lineamientos", para ser Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular.

En las relatadas circunstancias, se acredita que, el C. **Alfredo Romero Adorno**, omitió cumplir lo establecido en los numerales primero, segundo fracción II y sexto fracción I inciso b) de "Los Lineamientos", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de agosto del dos mil seis, con lo que se contrarió la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es en el caso que nos ocupa, "Los Lineamientos"; además, de no haber denunciado por escrito ante su superior jerárquico o esta Contraloría Interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones advirtió respecto al C. Juan Gerardo Martell Martínez, en la calidad que ya ha quedado anotada.

Así, se crea convicción en esta autoridad que existió la violación de una norma prohibitiva, sin que en el presente caso exista alguna norma permisiva que pudiera hacer lícita la conducta desplegada por el servidor público en mención; por tanto, se estima que se está en presencia de una conducta típica y antijurídica por tener conocimiento de la prohibición jurídica de su comportamiento, mismo que contraviene las normas más elementales que rigen el servicio público y, en consecuencia, se considera que se está en presencia de una conducta reprobable administrativamente, como lo es, en el caso a estudio, la del C. **Alfredo Romero Adorno**.

REC/dra





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

En este contexto, se establece que el C. **Alfredo Romero Adorno**, en su calidad de **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac** y de encargado de la Jefatura Delegacional en Tláhuac, contravino las fracciones XX y XXII del artículo 47 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en esa tesitura, y toda vez que el precitado, no compareció, por sí o por medio de un defensor, a rendir su declaración personalmente o por escrito, respecto a la presunta responsabilidad que se le imputa, como es su derecho en términos del artículo 64 precitado, se entiende como consentida esta y con ello por acreditada la conducta que se le reprocha; sin que obre dato o evidencia que la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio del tercero de los elementos, identificado como **c)**, referido en el Considerando **II**.

VI. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al C. **Alfredo Romero Adorno**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:
(...)"

"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que *"El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla."* (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

[Handwritten signature]



Órgano Interno de Control de la Ciudad de México
Departamento de Control y Vigilancia en Delegaciones
Delegación de Cuajalajara en Delegaciones "A"
Carretera México-Toluca, s/n, Col. Cuajalajara, Delegación Cuajalajara, CDMX
Tel: 5622 3500 ext. 14219
www.oicontrol.cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Este enfoque de incertidumbre sobre lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por otro lado, tampoco "La Ley Federal de la materia", establece un criterio para determinar cuáles infracciones son graves o no, por lo que, atendiendo a lo sostenido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad correspondiente.



**GOBIERNO DE
CONF
E**

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

"INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora infractor, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad:


G/dra





EXP. CI/TLH/D/162/2015

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público y;
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 primer párrafo de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen:

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTERNA
IAC

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

(...)"

[Handwritten signature]
E. G. G. G.



El presente es un documento de la Ciudad de México
generado por el Sistema de Información Pública (SIP)
de la Secretaría de Gobierno Interna (SGI) de la
Ciudad de México.
Fecha de generación: 10/05/2015 10:00:00 AM
Usuario: [...]
IP: [...]



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**)

Por lo que, al haber incumplido el C. **Alfredo Romero Adorno**, con lo dispuesto en los numerales PRIMERO párrafo segundo, SEGUNDO fracción II y SEXTO fracción I inciso b) de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto de dos mil seis, es evidente que dejó de salvaguardar, el **principio de legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac** y **encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac**, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, si bien es cierto, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso el principio aludido, también lo es, que se tradujo en un grado medio de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública al no haber nombrado como Responsable del Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Tláhuac a un servidor público que contara con los mínimos requisitos que establece el perfil para ocupar el citado encargo, sin embargo, no lo hizo, aunado a la omisión de no haber supervisado que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplieran con las disposiciones establecidas para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberían ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna,

CD
GOBIERNO
COM

FECD





EXP. CI/TLH/D/162/2015

los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegó a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente **al monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que tampoco obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

De tal modo, se estima que al haberse producido con la conducta del infractor un grado medio de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracciones XX y XXII de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los términos que han quedado señalados, pero sin que obren datos o evidencias en el expediente en que se actúa de que esta hubiere obtenido un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgó por el desempeño de su función o causado un daño o perjuicio de índole económicos derivado del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en contra del erario público, se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. **Alfredo Romero Adorno**, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, **NO ES GRAVE**.

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE INTERIORES
HUAC

Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

M. C. G. Adorno



SECRETARIA DE INTERIORES
CIUDAD DE MEXICO



EXP. CI/TLH/D/162/2015

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **Juan Gerardo Martíel Martínez**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente tener [redacted] años de edad; con domicilio en donde habita: [redacted], número [redacted], sección [redacted] edif. [redacted] departamento [redacted], Delegación [redacted], C.P. [redacted]; con instrucción educativa de: [redacted]; con registro federal de contribuyentes: [redacted] cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac**; salario neto mensual aproximado que percibía por ese cargo: \$55,634.45 (Cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos450/100 M.N.); antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: **tres años** aproximadamente; antigüedad en el servicio público: **diecisiete años**; circunstancias que se acreditan mediante el oficio DRH/1181/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete,

[Handwritten signature]



El presente documento es propiedad de la Ciudad de México y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación. Toda reproducción o uso no autorizado será sancionado. Este documento es confidencial y no debe ser divulgado. Ciudad de México, Secretaría de Gobierno y Planeación, Dirección de Asesoría Jurídica y de Opinión Legal. Calle de la Constitución No. 1, Ciudad de México, CDMX. Teléfono: 55 5347 5000. Correo electrónico: daj@cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares (visible en fojas 200 de autos); a la cual se le otorga valor de prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedido por funcionaria pública en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.

De tal modo, por su edad, domicilio, instrucción educativa y la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **alto**; por consiguiente, si bien es cierto, su domicilio no es trascendente en la incidencia de la conducta que se le reprocha; también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica, esta le permitía satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.



SECRETARÍA DE MEXICO
CANA

Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que este era el de **445**, correspondiente al puesto de Director Ejecutivo, como se acredita con la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, (visible a foja 205 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos: lo cual lo compaña a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

RECIBIDA

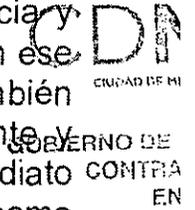


SECRETARÍA DE MEXICO
CANA

EXP. CI/TLH/D/162/2015

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, cabe decir que obra en autos, a fojas 246 y 247, el oficio CG/DGAJR/DSP/1814/2017, del doce de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; el cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de "El Código Procesal Supletorio", por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y de cuyo valor que se le califica queda fehacientemente acreditado: Que el precitado afirma que "...FIRME...Apercibimiento privado...CI/TLH/D/0003/2008..."; por lo que se considera que dicha circunstancia opera como un factor negativo a su favor.

En cuanto a las condiciones del C. Alfredo Romero Adorno, en razón del nivel jerárquico y el puesto que ocupaba como Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.



Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de [REDACTED] en [REDACTED], lo cual le permitía tener un alto grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Paseo de la Reforma 141, Jardines de las Reinas, México, D.F. 06702
Teléfono: (55) 5622-1000
Correo electrónico: cgc@cmexico.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: No queda probado legalmente en autos, que exista alguna circunstancia que permita establecer que en la actuación del infractor haya habido maquinaciones y/o artificios y/o connivencia y/o engaño y/o dolo y/o mala fe; por lo que se considera que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor.

En cuanto a los **medios de ejecución**, debe decirse que estos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como **Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac**, al haber incumplido con las obligaciones que tenía en términos de las fracciones XX y XXII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", que la compelia a "Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan" y en el segundo caso, a "abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público," como lo es, en el caso concreto a estudio, los **numerales primero, segundo fracción II y sexto fracción I inciso b) de "Los Lineamientos"**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto del dos mil seis; circunstancia que opera como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

"Fracción V. la antigüedad del servicio."

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio del C. **Juan Gerardo Martell Martínez**, siendo aproximadamente de **diecisiete años**; circunstancia que se acredita mediante el oficio DRH/1181/2017, de fecha catorce de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares (visible en fojas **200** de autos); a la cual se le otorga valor de prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedido por

[Handwritten signature]



Procuraduría General de la Ciudad de México
Tercera Sección de Contraloría Interna
Calle de la Independencia 16
Tláhuac, Ciudad de México
Teléfono: 56 22 11 11
Correo electrónico: p.g.cdmx@p.g.cdmx.mx
Página 69 de 74



EXP. CI/TLH/D/162/2015

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.



CIUDAD DE MÉXICO
JEFATURA INTERNA
TIÁHUAC

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV. Y 54. EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."*

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al **C. Alfredo Romero Adorno**, por el incumplimiento de sus obligaciones como Director General Jurídico y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Tláhuac,

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIPAMIENTO URBANO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO URBANO
SECRETARÍA DE FOMENTO VIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO VIAL Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DE FOMENTO VIAL Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DE FOMENTO VIAL Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DE FOMENTO VIAL Y TRANSPORTE



EXP. CI/TLH/D/162/2015

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, los CC. **Juan Gerardo Martell Martínez** y **Alfredo Romero Adorno**, quienes en la época de los hechos que se les atribuyen se desempeñaban con el carácter anotado al proemio, tenían el carácter de servidores públicos, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando **II** de la presente resolución.

TERCERO.- Se determina que los CC. **Juan Gerardo Martell Martínez** y **Alfredo Romero Adorno**, quienes en el momento de los hechos se desempeñaban con los cargos anotados al proemio, son responsables administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, el primero, en la fracción **XXII** y el segundo, en las fracciones **XX** y **XXII** del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", en términos de lo expuesto en los considerandos **III** y **V** de la presente resolución.

X

CIUDAD DE MEXICO
CONTRALORIA INTERNA
DELEGACION TLAHUAC

CUARTO.- Se determina, en términos de lo expuesto en los Considerandos **IV** y **VI**, respectivamente, de la presente Resolución, imponer a los CC. **Juan Gerardo Martell Martínez** y **Alfredo Romero Adorno**, como sanción administrativa, la consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**; con fundamento en el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia", en correlación con el artículo 56 fracción I de la propia Ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en copia certificada la presente resolución a los precitados, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

[Handwritten signature]
M. G. G. G.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DEPENDENCIAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXP. CI/TLH/D/162/2015

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Notifíquese en copia certificada la presente resolución al Jefe Delegacional en Tláhuac, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario.

NOVENO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a los CC. **Juan Gerardo Martell Martínez y Alfredo Romero Adorno**, que en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 93 de "La Ley Federal de la materia".

DÉCIMO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CON ESTA FECHA LA LICENCIADA FABIOLA ESPINOSA GARCÍA, CONTRALORA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC.



**GOBIERNO DE LA
CONTRALORIA
INT**

FEG/dra*



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Integración y Coordinación de Unidades
Dirección de Integración y Coordinación de Unidades
Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera México-Toluca s/n, Sección 15
C.P. 06702, Ciudad de México, D.F. Tel: 5622 1000
www.contraloria.gob.mx